

## RESOLUCION EXENTA N° 464

**Materia: Aplica multa a síndico de quiebras, señor Carlos Baeza Hidalgo.**

**Santiago, 29 MAYO 2013**

### VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y en el Decreto Supremo N.º 885, de fecha 19 de noviembre de 2010, del Ministerio de Justicia.

### CONSIDERANDO:

1º Que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 5 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores, en virtud de lo dispuesto en el N.º 9 del artículo 8º de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2º Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Instructivo S. Q. N.º 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3º Que, por su parte el artículo 5 del Instructivo N° 10, citado anteriormente, establece expresamente que es también un deber de las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Quiebras, el cumplimiento íntegro y oportuno de las instrucciones impartidas y de las normas fijadas por esta entidad fiscalizadora en conformidad a ley;

4º Que, a través del Ingreso S. Q. N.º 5503 de fecha 28 de septiembre de 2012, el señor Fernando Ureta Rojas, Gerente General de Industrias Gráficas 3F S. A., realizó presentación ante esta Superintendencia, exponiendo ciertas irregularidades en la administración del Convenio Judicial Preventivo de la empresa Industrias Gráficas 3F S.

A., solicitando la revisión de los antecedentes por parte de la Superintendencia. En razón de lo anterior, se instruyó al síndico interventor del citado convenio, señor Carlos Baeza Hidalgo, mediante Oficio S. Q. N.º 2464 de fecha 09 de noviembre de 2012, informar en su calidad de síndico interventor, dentro del plazo de 8 días hábiles, acerca del estado de cumplimiento del convenio, entre otras cosas y rendir cuenta definitiva de la administración de la quiebra Industrias Gráficas 3F Limitada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio.

5º Que, ante la falta de respuesta por parte del referido síndico, mediante Oficio S.Q. N.º 2873 de fecha 27 de diciembre de 2012, se le representó la inexistencia de respuesta al oficio antes indicado, otorgándosele audiencia para los efectos del N.º 5 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175, por el plazo de 3 días hábiles, bajo el apercibimiento del artículo 31º del Instructivo N.º 4 de 29 de diciembre de 2009. Asimismo, se le reiteró las instrucciones contenidas en el referido oficio.

6º Que, el síndico interventor del Convenio Judicial Preventivo Industrias Gráficas 3F S.A., señor Carlos Baeza Hidalgo, no evacuó la audiencia conferida a través del citado Oficio S. Q. N.º 2873, dentro de los plazos que se le otorgaron, por lo que dicha audiencia se tuvo por evacuada en su rebeldía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 del Instructivo S. Q. N.º 4 de 29 de diciembre de 2009.

7º Que, atendidos los motivos expuestos precedentemente, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N.º 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175 Orgánica Constitucional de esta Superintendencia;

**RESUELVO:**

Sancionar al síndico señor Carlos Heriberto Baeza Hidalgo, contador auditor, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] con una multa de 15 unidades de fomento, por infracción al N.º 3 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta al Oficio S. Q. N.º 2464 de fecha 09 de noviembre de 2012, reiterado a través de Oficio S.Q. N.º 2873 de 27 de diciembre de 2012, dentro de los plazos que se le otorgaron.

**Anótese, comuníquese y archívese.**



**JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA**  
**SUPERINTENDENTE DE QUIEBRAS**

AAA/KSC/MPP/JEC

**DISTRIBUCION:**

- Señor Carlos Baeza Hidalgo  
Síndico de Quiebras

[REDACTED]  
- Secretaria  
- Archivo

**CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE**  
**03 - JUNIO - 2013**

	NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTO
1	SR. RAUL ZARATE MARISIO	[REDACTED]	REMITE OF. 1370-1373
2	SR. CARLOS BAEZA HIDALGO		REMITE OF. 1372-1375
3	SR. CRISTIAN HEERWAGEN G.		REMITE OF. 1377
4	SR. HERMAN CHADWICK LARRAIN		REMITE OF. 1379
5			
6			
7			
8			



*Nominas  
de  
Ojalto  
a sindicatos*